

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Telegrama 525145, de Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	3544

Telegrama recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2016

fundamento en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, no pasa inadvertido que si bien el telegrama enviado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora va dirigido al expediente de la acción de inconstitucionalidad 216/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en el telegrama de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: "**PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR, EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.**"¹⁰

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹³, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC ¹³

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Tesis la/J. 3/2004, Jurisprudencia**, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro **181893**.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:51Z / 20/03/2021T19:52:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 6d eb 54 ea a0 d6 ca 1a 97 53 23 f5 7a 3f 06 61 9d 1b 3d 5e 9d 7b 84 19 a0 6e a1 3e 11 d7 d8 f9 e1 a2 80 3f c0 97 6c e3 55 19 50 6d a6 57 61 3d 9b a9 f0 34 64 91 30 ab cc ba 1d 45 d8 79 1b d1 65 c4 ac fe 7e b8 0c e6 10 4f d4 bb 47 ec 57 bb 8f ad f3 2d c5 71 ba 70 92 0d a1 0b 40 60 0c 3e 1c 71 84 23 5b f3 46 b2 8c 4a ce 88 ba 36 1b 8d 85 b4 31 32 7f 6b 80 9f 99 92 02 81 26 4d 9a 41 04 23 99 2b 96 a4 74 03 ee ad 3d 9a c0 b7 d8 2b d3 50 5f 67 c9 db e4 ed 70 4c b6 6e 8b 3f 8f e9 a2 98 2f df 09 59 3f 87 3d f1 43 6e 5b 39 1e 70 ec 1e 86 88 05 ed de ad b3 35 65 b3 6b be 50 65 18 d2 8f d8 60 23 f5 2b 8c 7e 41 67 ca ec 02 e3 e0 c1 b9 87 57 e3 e1 13 24 16 b7 13 c5 87 26 f7 d5 cf 24 15 5a c7 71 e5 71 c0 af 03 f6 bb 38 59 3e 10 86 6d dc 79 f7 23 85 e1 4a 0b 5d 5d b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:51Z / 20/03/2021T19:52:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:51Z / 20/03/2021T19:52:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3699467			
	Datos estampillados	932E3F7A4EAC6EEF08485B4253F24A264A0F5597E7E288B8BA0D321CCA44D012			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:21:51Z / 19/03/2021T19:21:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 e0 a7 6f 7e 58 c2 d5 ba 55 e2 f0 21 86 f2 4b f8 ee 98 37 c8 9e 81 6b 7c 06 d7 a3 ee 79 78 d5 4c 7a 64 67 e1 7c 1f 17 89 ac 8f e7 5e d9 16 96 5a 50 e1 09 07 29 5a 1e d5 e8 0e 87 98 fd 33 b6 a3 ec 63 e3 85 0d 13 21 a8 56 4f ef ca d1 a9 74 9f a0 83 47 56 e1 e3 7b a1 55 d2 fe c3 fa 2c ee af 3c 5f f6 9c e5 37 54 b5 ed 69 13 fd eb 97 72 6b 98 2f f1 28 80 e1 1b f7 fe d6 dd 7a 35 88 e2 8a 1e 8a 5a 71 dc 8c dd af b8 5f ad 81 83 6f cf e6 da b7 a7 b8 59 16 40 4f d5 92 4a f9 00 58 8a 4f f6 da 1b 03 53 a3 c5 88 52 a3 8f 36 58 7c 74 d1 22 3e f4 0d 10 de 1c 5b 57 08 41 09 30 e6 bc dd cf 42 85 1c 55 f7 39 bb cc 18 e4 99 db 02 8b 37 dc d3 0c a1 bd 07 9e 97 63 0b 2d c7 ad 0f 05 5a 4f 3d 46 60 14 e3 2d cd 3a 1f d7 dc e1 8b ff f7 93 02 b1 7e 11 54 fa b4 6b 9e 3f 4f 13 9c 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:21:52Z / 19/03/2021T19:21:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:21:51Z / 19/03/2021T19:21:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3698687			
	Datos estampillados	A53FA2DBDFAE74687D4CDD7CCF993E0C7172CE74497F0080797EA37586BCA7D8			